



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
Demandados	JUAN EVARISTO RIVAS PEÑALOZA
Radicado	054804089001 2022 – 00282 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	033

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** identificada con el NIT No. 900.528.910 - 1, y en contra de **JUAN EVARISTO RIVAS PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.825.300**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 14633442

- QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$15.488.296**), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: Por el valor de los intereses de mora causados a partir del día 7 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, portador de la T.P. 110.084, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: NO ACCEDE a nombrar a LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL C.C 1.037.629.003 de Envigado, T.P. 301.265 del CSJ, FEDERICO ARANA GÓMEZ C.C. 1.152.204.127 y T.P. 338.214 C.S. de la J., para obrar dentro del proceso de la referencia como dependientes judiciales. Pues no se acreditó su calidad de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria